

CONTRATO DE SUSTITUCIÓN DE FIDUCIARIO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA EL PROYECTO DENOMINADO "SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE LA PROPIEDAD DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS" POR MOTIVO DE RENUNCIA DEL FIDUCIARIO

CONSIDERANDO PRIMERO: Que de conformidad con el artículo número 47 del Decreto Legislativo 278-2013, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", edición número 33,316, en fecha treinta (30) de diciembre del año dos mil trece (2013), contenido de la Ley d Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de las Exoneraciones y medidas Anti evasión, se autorizó a la Comisión para la Promoción de la Alianza Publico Privada (COALIANZA) para que procediera a constituir un fideicomiso con las tasas que cobra el Instituto de la Propiedad (IP) con la finalidad de Operar y dar Mantenimiento a un Sistema de Administración de la Propiedad.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que en fecha catorce (14) de enero del año dos mil catorce (2014), la COALIANZA y el IP en su condición de Fideicomitentes, respectivamente y la sociedad mercantil denominada Banco Atlántida, S.A., en su condición de Fiduciario suscribieron el Contrato de Fideicomiso para el proyecto denominado Sistema de Administración de la Propiedad de la República de Honduras (SINAP -Proyecto) por el plazo de treinta (30) años a partir de la fecha de publicación en la "La Gaceta" de la aprobación del Contrato de Fideicomiso.

CONSIDERANDO TERCERO: Que el Congreso Nacional de la República, mediante Decreto Legislativo número 369-2013 de fecha veinte (20) de enero del dos mil catorce (2014) y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" edición No. 33,386 en fecha veintidós (22) de marzo del mismo año, aprobó el Contrato de Fideicomiso para el Proyecto supra aludido en el Considerando Segundo.

CONSIDERANDO CUARTO: Que con fecha veinticinco (25) de enero del año dos mil dieciséis (2016), Banco Atlántida, SA., en su condición de Fiduciario en el Contrato de Fideicomiso del Proyecto referido y mediante nota número VPF-00126/2016 suscrita por el señor Alberto Chinchilla vicepresidente de Fideicomisos presentó formal renuncia ante COALIANZA y el IP en su condición de Fideicomitentes del Contrato de Fideicomiso del Proyecto amparándose en lo establecido en la Cláusula once (11), literal a) "Del apartado de los derechos del Fiduciario" del referido Contrato de Fideicomiso.

CONSIDERANDO QUINTO: Que con fecha diez (10) de marzo del año dos mil dieciséis (2016) mediante Oficio número CD-IP No. 0008-2016 los Fideicomitentes del Contrato de Fideicomiso del Proyecto aceptaron la renuncia interpuesta por el Banco Atlántida, S.A., al cargo como Fiduciario del Contrato de Fideicomiso.

CONSIDERANDO SEXTO: Que mediante Decreto Ejecutivo número PCM-034-2016 de fecha nueve (09) de mayo del año dos mil dieciséis (2016), publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" edición No. 34,042 de fecha 25 de mayo del mismo año, se autorizó a los Fideicomitentes del Contrato de Fideicomiso del Proyecto, para que procedieran a la sustitución de la entidad fiduciaria Banco Atlántida, S.A., recayendo dicha condición de Fiduciario del Contrato de Fideicomiso en el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), suscribiendo el respectivo Contrato de Sustitución de Fiduciario en fecha treinta (30) de agosto de dos mil dieciséis (2016).



CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que mediante Oficio de fecha seis (06) de junio del año dos mil dieciocho (2018), el Instituto de la Propiedad y COALIANZA, en su condición de Fideicomitentes del Contrato de Fideicomiso SINAP requieren al Fiduciario Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA) para que en un plazo de quince (15) días proceda a rendir cuentas de su gestión como Fiduciario bajo apercibimiento que en caso de incumplimiento se procederá a su remoción amparados en lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y Código de Comercio de la República de Honduras.

CONSIDERANDO OCTAVO: Que con fecha veintiuno (21) de agosto del año dos mil dieciocho (2018) Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA) en su condición de fiduciario del Contrato de Fideicomiso del Proyecto y mediante Oficio número DJ/SCD-38/2018 presentó formal renuncia a su condición de Fiduciario ante COALIANZA y el IP, en su condición de Fideicomitentes del Contrato de Fideicomiso del Proyecto, amparándose en los derechos establecidos en la Cláusula Once (11) literal a) del apartado de los derechos del Fiduciario del referido Contrato de Fideicomiso del Proyecto.

CONSIDERANDO NOVENO: Que en fecha veinticinco (25) de enero del año dos mil diecinueve (2019), los Fideicomitentes del Contrato del Fideicomiso del Proyecto aceptaron la renuncia interpuesta por el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA) como Fiduciario del Contrato de Fideicomiso del Proyecto, dejando a salvo la rendición de cuentas en el momento de la sustitución fiduciaria.

CONSIDERANDO DÉCIMO: Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM -021-2019 emitido por el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado de fecha diez (10) de mayo del año dos mil diecinueve (2019), publicado en el Diario Oficial La Gaceta edición No. 34,959 en fecha primero (01) de junio del mismo año, se autorizó a los Fideicomitentes del Contrato de Fideicomiso del Proyecto para que procedan a la sustitución del Fiduciario Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA) por otra institución del sistema financiero nacional autorizada al efecto; lo anterior de acuerdo con lo señalado en los Considerandos OCTAVO y NOVENO anteriores.

CONSIDERANDO DÉCIMO PRIMERO: Que mediante comunicado de fecha dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019), emitido por la Comisión Nacional de Bancos y de Seguros (CNBS) se informó a los Fideicomitentes el nombramiento de los Administradores Oficiales de Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), para que de acuerdo con lo establecido en la Ley del Sistema Financiero protejan los derechos de los depositantes, preserven el valor de los activos de dicha institución y continúen las operaciones debiendo asegurar la continuidad de los servicios financieros esenciales.

CONSIDERANDO DÉCIMO SEGUNDO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1042 del Código de Comercio de la República de Honduras, en caso de renuncia de la institución fiduciaria, deberá nombrarse otra para que lo sustituya.

CONSIDERANDO DÉCIMO TERCERO: Que, de conformidad con lo establecido en los considerandos Décimo Primero y Décimo Segundo, anteriores, el Contrato de Fideicomiso del Proyecto continuó operando de acuerdo con los fines establecidos en el mismo y con el propósito de que se preserven los fines y patrimonio del Contrato de Fideicomiso del Proyecto hasta que se realice la sustitución Fiduciaria.

CONSIDERANDO DÉCIMO CUARTO: Que de conformidad con la Cláusula Vigésima Quinta del Contrato de Fideicomiso del Proyecto y de acuerdo con el Considerando Décimo; así como el artículo 24 del Acuerdo 133 de fecha veintidós (22) de febrero de dos mil diecisiete (2017), los Fideicomitentes iniciaron el proceso de cotización de los servicios fiduciarios, mediante el cual solicitaron a diversas instituciones financieras cotización para la prestación de los servicios fiduciarios en el Contrato de Fideicomiso del Proyecto.

CONSIDERANDO DÉCIMO QUINTO: Que mediante oficio número AO-248-2019 de fecha veintisiete (27) de junio del año dos mil diecinueve (2019), Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA) informó a los Fideicomitentes del Contrato de Fideicomiso la rendición de cuentas de forma parcial misma que será ajustada al momento de la transmisión del patrimonio del Fideicomiso al Fiduciario Sustituto (como dicho término se define más adelante).

CONSIDERANDO DÉCIMO SEXTO: Que de conformidad con lo establecido en el Considerando Décimo Cuarto anterior, los Fideicomitentes concluyeron el proceso de selección para la sustitución fiduciario el ocho (08) de agosto del año dos mil diecinueve (2019), por lo que, informaron a Banco Lafise (Honduras), S.A., que ha resultado seleccionado como Fiduciario en el Contrato de Fideicomiso del Proyecto.

CONSIDERANDO DÉCIMO SÉPTIMO: Que de conformidad con lo establecido en el Considerando Décimo Cuarto anterior, los Fideicomitentes concluyeron el proceso de selección para la sustitución fiduciario el ocho (08) de agosto del año dos mil diecinueve (2019), por lo que, informaron a Banco Lafise (Honduras), S.A., que ha resultado seleccionado como Fiduciario en el Contrato de Fideicomiso del Proyecto.

CONSIDERANDO DÉCIMO OCTAVO: Que de conformidad con lo previsto en el artículo 1042 del Código de Comercio de la República de Honduras y el artículo 15, numeral 13 del Acuerdo 133 de fecha veintidós (22) de febrero de dos mil diecisiete (2017), los Fideicomitentes solicitaron a Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA) la conclusión de actividades en calidad de fiduciario y la transmisión del patrimonio del Fideicomiso a Banco Lafise en su calidad de Fiduciario Sustituto al momento de la celebración del Contrato de Sustitución Fiduciario mismo que se realizará en los términos de la Cláusula Tercera del Contrato de Sustitución de Fiduciario.

CONSIDERANDO DÉCIMO NOVENO: Que mediante PCM 021-2019 emitido por el Presidente Constitucional en Consejo de Ministro y publicado en el diario oficial la gaceta No.34,959 de fecha 1 de junio del 2019, en su artículo 3, párrafo primero establece: "autorizar a los miembros del Comité Técnico a coordinar y ejecutar las actividades administrativas y financieras relacionadas con la sustitución de los fideicomisos y el traslado del patrimonio al nuevo fiduciario, así como la suscripción de los documentos que sean necesario y pertinentes...."

CONSIDERANDO VIGÉSIMO: Que conforme con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución de la República de Honduras, la administración de los fondos públicos le corresponde al Poder Ejecutivo; sin embargo, conforme con lo previsto en el artículo 67 del Decreto Legislativo 171-2016 correlacionado con el artículo 26 de la Ley de Responsabilidad Fiscal establece que las Disposiciones de la Ley Orgánica del Presupuesto no le son aplicables a los fideicomisos constituidos por el Estado de Honduras en el marco de las Alianzas Público Privado, así como los constituidos por COALIANZA y la SAPP, los cuales se rigen por las normas de derecho privado contenidas en el Código de Comercio.



en ese sentido, no se requiere aprobación del Congreso Nacional de la República para realizar la sustitución del Fiduciario del Fideicomiso del Proyecto.

POR TANTO:

Nosotros: **ZONIA MARGARITA MORALES ROMERO**, mayor de edad, soltera, Ingeniera Eléctrica, hondureña y de este domicilio, quien se identifica con el documento de identidad número 0401-1959-00564 y quien actúa en su condición de Comisionada Presidenta de **COALIANZA**, tal y como consta en la Certificación del Punto número Cinco (5) del Acta número Diez (10) de la sesión celebrada por el Congreso Nacional el seis (06) de marzo de dos mil catorce (2014) donde consta su elección y juramentación como Comisionada; quien actúa como representante legal de dicha institución según el Acta Especial de la sesión celebrada por COALIANZA en fecha veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2019), donde consta el Acuerdo adoptado por dicho cuerpo colegiado, en cuanto al orden en que los Comisionados ocuparían la Presidencia del mismo; **EBAL JAIR DIAZ LUPIAN**, mayor de edad, casado, abogado, hondureño, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número: 0801-1973-11977, actuando en su condición de Presidente del Consejo Directivo del **Instituto de la Propiedad (IP)**, nombrado mediante Acuerdo No. 264-2014 de fecha quince (15) de mayo de dos mil catorce (2014); quienes para efectos del presente Contrato de Fideicomiso se les denominará "**LOS FIDEICOMITENTES**"; y, por otra parte, **LIZZETH GUADALUPE VILLATORO FLORES**, quien es mayor de edad, casada, de nacionalidad hondureña, abogada, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, con tarjeta de identidad número 0801-1979-04329 y Registro Tributario Nacional número 08011979043291, quien actúa en su condición de **Delegado Fiduciario** de **BANCO LAFISE (HONDURAS)**, **SOCIEDAD ANÓNIMA (BANCO LAFISE, S. A.)**, quien actúa en su condición de Delegado Fiduciario de **BANCO LAFISE (HONDURAS)**, **SOCIEDAD ANÓNIMA (BANCO LAFISE, S.A.)**, antes BANCO FUTURO, S. A., institución financiera constituida de acuerdo a las Leyes de la República de Honduras, mediante instrumento público número noventa y nueve (99), en fecha treinta (30) de septiembre del año un mil novecientos setenta y siete (1977), en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, ante los oficios del Notario Arturo H. Medrano M., inscrita bajo el número sesenta y ocho (68) del tomo ciento siete (107); reformada la escritura de constitución en cuanto a la denominación social de **BANCO LAFISE, S.A.** a **BANCO LAFISE (HONDURAS) SOCIEDAD ANÓNIMA**, autorizada por el Notario Jorge Alberto García Martínez, en Instrumento Público número ochocientos cincuenta y uno (851), en fecha once (11) de octubre del año dos mil cinco (2005), librando su testimonio en fecha nueve (09) de enero del año dos mil seis (2006) e inscrito en fecha diecinueve (19) de enero del año dos mil seis (2006), con el número noventa y nueve (99) del tomo seiscientos siete (607) del Registro de Comerciantes Sociales del Departamento de Francisco Morazán, y con facultades suficientes para este acto tal como lo acredita con el acta número doscientos cuarenta y seis (246) de la sesión del consejo de administración de fecha veintiocho (28) de Febrero del dos mil seis (2006), protocolizada en instrumento número diez (10) de fecha veintiséis de junio de dos mil seis (2006) ante los oficios del Notario Igor Alduvin Ruíz López, inscrita bajo el número noventa y ocho (98) del tomo seiscientos veinticinco (625) del Registro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil del Departamento de Francisco Morazán con facultades suficientes para la realización del presente contrato, que resultan del Acta Número trescientos cincuenta y dos (352) de la sesión del Consejo de Administración, de fecha diez (10) del mes de diciembre del año dos mil catorce (2014), protocolizada en Instrumento Número cuatrocientos cuarenta (440) de fecha dieciocho (18) de diciembre del dos mil catorce (2014), ante los oficios del Notario ALEX JAVIER CARRANZA POLANCO,

inscrita bajo matrícula sesenta y siete mil novecientos cincuenta y dos (67952), número veinticinco mil seiscientos dieciséis (25616) del Libro Registro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil del Departamento de Francisco Morazán, Centro Asociado al Instituto de la Propiedad, quien para efectos del presente Contrato de Sustitución Fiduciario se le denominará "**BANCO LAFISE**" o "**FIDUCIARIO SUSTITUTO**"; con la comparecencia del señor **MARCO ANTONIO CANO GOMEZ**, quien actúa en su condición de Administrador Oficial Único del **Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA)**, nombrado mediante Resolución SBO No.099/15-02-2019, por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), habiéndosele ampliado su nombramiento por la CNBS, designándolo como Administrador Oficial Único de Banadesa, mediante Resolución SBO No. 595/15-07-2019, en adelante referido como el FIDUCIARIO SUSTITUIDO; con el propósito de señalar los bienes que conforman el patrimonio fideicomitado y que serán transmitidos a BANCO LAFISE en su calidad FIDUCIARIO SUSTITUTO. Todos con facultades suficientes para la celebración del presente acto, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente Contrato de Sustitución de Fiduciario del Contrato de Fideicomiso para el Proyecto, derivado de la renuncia de Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA) quien actuó en calidad del Fiduciario del Contrato de Fideicomiso del Proyecto y de acuerdo con los Considerandos antes señalados, estando dicho Contrato de Sustitución Fiduciario sujeto a las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. GLOSARIO.- Donde quiera que se utilice el presente Contrato de Sustitución de Fiduciario y a menos que en el contexto del mismo se le quiera dar otro sentido, los diversos términos definidos en este Contrato de Sustitución de Fiduciario, tienen el mismo significado que consta con la misma fuerza y vigor que si tales disposiciones se insertarán íntegramente en este Contrato de Sustitución de Fiduciario; así como, los términos que se utilicen en el mismo y que se definen a continuación:

ADMINISTRADORES OFICIALES o ADMINISTRADOR OFICIAL: Los Administradores Oficiales de Banco Nacional de Desarrollo Agrícola nombrados por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) con base en los artículos 115-G y 115-H de la Ley del Sistema Financiero Hondureño, que indican que el objetivo de un Administrador Oficial es preservar el valor de los activos de la institución.

COMITÉ TÉCNICO: Instancia legal constituida para velar por la correcta administración del Contrato de Fideicomiso del Proyecto integrado en términos de lo establecido en la Cláusula Décima Cuarta (14) del Contrato de Fideicomiso y con las facultades que prevé la misma.

CONTRATO DE SUSTITUCIÓN FIDUCIARIO: Contrato de sustitución de fiduciario del Contrato de Fideicomiso del Proyecto cuyo objeto es sustituir al fiduciario por renuncia de éste.

FIDEICOMISO: Negocio jurídico en virtud del cual se atribuye al banco autorizado para operar como fiduciario la titularidad dominical sobre ciertos bienes, con la limitación, de carácter obligatorio, de realizar sólo aquellos actos exigidos para cumplimiento del fin lícito y determinado al que se destinen, contenido en el Decreto Legislativo número 369-2013 publicado el 22 de marzo de 2014 en el Diario Oficial La Gaceta.



FIDEICOMITENTES: Comisión Para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA) y el Instituto de la Propiedad (IP).

FIDUCIARIO SUSTITUTO: BANCO LAFISE (HONDURAS), SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCO LAFISE, S. A. también referido como Fiduciario en el Contrato de Fideicomiso del Proyecto una vez suscrito el Contrato de Sustitución Fiduciario.

FIDUCIARIOS SUSTITUIDOS: Banco Atlántida S.A. y posteriormente Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), en lo individual o en forma colectiva.

FIDEICOMISARIOS: Comisión Para la Promoción de la Alianza Público - Privada (COALIANZA) y el Instituto de la Propiedad (IP).

PROYECTO: SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE LA PROPIEDAD DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS (SINAP).

CLÁUSULA SEGUNDA. INCORPORACION DE FIDUCIARIO SUSTITUTO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO DEL PROYECTO.- EL Fiduciario Sustituto continuará ejecutando el Proyecto de acuerdo con las cláusulas del Contrato de Fideicomiso del Proyecto referido en los Considerandos Primero, Segundo y Tercero del Contrato de Sustitución Fiduciario, instrumento que se anexa al presente Contrato de Sustitución Fiduciario y forma parte integral del mismo, manteniendo su valor y eficacia, sustituyendo únicamente al anterior fiduciario el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA) en cuanto a las funciones previstas y asignadas en el Contrato de Fideicomiso del Proyecto, excluyendo para sí, las actuaciones de hecho y de derecho realizadas por los anteriores fiduciarios del Contrato de Fideicomiso del Proyecto.

Los Fideicomitentes del Contrato de Fideicomiso del Proyecto mediante la suscripción del Contrato de Sustitución de Fiduciario y de acuerdo con el comunicado referido en el Considerando Décimo Séptimo están de acuerdo en que BANCO LAFISE sea el Fiduciario Sustituto y para fines del Contrato de Fideicomiso del Proyecto sea considerado como Fiduciario en el Contrato de Sustitución de Fiduciario. BANCO LAFISE tendrá todos los derechos, obligaciones y acciones que se requieran para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso del Proyecto de acuerdo con el mandato fiduciario previsto en el Contrato de Fideicomiso del Proyecto y asuma únicamente las responsabilidades derivadas del Contrato de Fideicomiso del Proyecto a partir de la fecha de suscripción del Contrato de Sustitución Fiduciario.

CLÁUSULA TERCERA: DE LA SUSTITUCIÓN Y LA ACEPTACIÓN DE TRASLADO DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.- Los representantes de los Fideicomitentes del Contrato de Fideicomiso del Proyecto declaran que de conformidad con los antecedentes y normas citadas en los Considerandos del Contrato de Sustitución Fiduciario, por este medio manifiestan sustituir en el Contrato de Fideicomiso del Proyecto a Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA) por el BANCO LAFISE (HONDURAS), SOCIEDAD ANÓNIMA (BANCO LAFISE, S. A.) con el fin de garantizar el debido cumplimiento del mismo, en los términos y condiciones del Contrato de Sustitución de Fiduciario aprobado por el Congreso Nacional de la República.

El Fiduciario Sustituto no incurrirá en responsabilidad alguna, directa o indirectamente, por actos y hechos jurídicos realizados por los Fiduciarios Sustituidos en el Contrato de Fideicomiso del Proyecto. Tampoco incurrirá en responsabilidad alguna con motivo de la rendición de cuentas derivado de la revisión detallada de la entrega del Patrimonio del Fideicomiso del Proyecto (como dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso) a que se hace alusión en la presente cláusula, salvo en las obligaciones que se tienen para salvaguardar y restituir cualquier faltante que correspondiente al patrimonio del Fideicomiso a partir de la suscripción del presente Contrato de Sustitución de Fiduciario del Fideicomiso.

La señora LIZZETH GUADALUPE VILLATORO FLORES, en su condición de Delegado Fiduciario, con facultades suficientes para este acto, declara que a partir de la suscripción del presente Contrato de Sustitución Fiduciario acepta la sustitución Fiduciario y la cesión únicamente de los derechos en cuanto a la administración del Proyecto que de acuerdo a la Cláusula Segunda (02) del Contrato de Fideicomiso del Proyecto en mención originalmente suscrito, constituyen parte del patrimonio del Fideicomiso, con el único propósito de dar cumplimiento a la finalidad del mismo; la anterior cesión no conlleva la aceptación de derechos y obligaciones adquiridas por los Fiduciarios Sustituidos en el Contrato de Fideicomiso del Proyecto. Por su parte, los Fideicomitentes manifiestan que al estar BANADESA en un proceso de resolución legal adoptada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), y haber designación Administrador Oficial en dicha institución, con el objetivo de preservar el valor de los activos de la institución y evaluar la situación actual de la misma, incluyendo la situación del patrimonio del Fideicomiso referido en este Contrato de Sustitución de Fiduciario, Banco Lafise (Honduras), S.A., en su calidad de Fiduciario Sustituto no será responsable de las actuaciones realizadas por los Fiduciarios Sustituidos (Banco Atlántida, S.A., y Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA. En tal sentido, reiteran los Fideicomitentes, que Banco Lafise (Honduras), S.A., en su calidad de Fiduciario Sustituto sólo responderá de sus propias actuaciones que surjan derivadas del cumplimiento de los fines del Fideicomiso del Proyecto, de las obligaciones contractuales derivadas del Contrato de Fideicomiso, obligaciones documentadas e instrucciones emitidas por el Comité Técnico del Proyecto derivadas de la presente sustitución fiduciaria y de aquellas que sean instruidas por el Comité Técnico del Fideicomiso del Proyecto, a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato de Sustitución Fiduciario, y tal como señala el artículo 1055 del Código de Comercio, cuando el Fiduciario Sustituto obre ajustándose a los dictámenes o acuerdos del Comité Técnico del Fideicomiso del Proyecto, estará libre de toda responsabilidad

En relación con el traslado de los bienes al Patrimonio del Fideicomiso (como dicho término se establece en el Contrato de Fideicomiso) y de acuerdo con lo previsto en los Considerandos Décimo Quinto y Décimo Octavo del Contrato de Sustitución Fiduciario, los Fideicomitentes y el Fiduciario Sustituto, expresamente acuerdan que la incorporación de bienes y derechos al Patrimonio del Fideicomiso se realizará de la siguiente forma:

- i) Acorde con la liquidación y rendición de cuentas que presentó el Fiduciario Sustituido a los Fideicomitentes y de acuerdo con los Considerandos Décimo Octavo y Vigésimo, el monto a transferir a las cuentas del Fiduciario Sustituto es la cantidad establecida en el Anexo 2 del Contrato de Sustitución de Fiduciario. El aporte se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta del Fiduciario Sustituto por la totalidad de los recursos disponibles que obren en Banadesa y si quedaren valores del patrimonio fideicometido pendientes a liquidar por



2012

BANADESA, estos estarán sujetos al proceso que señala el PCM 21-2019, en su artículo 3, párrafo final.

- ii) El Fiduciario Sustituto realizará todas las acciones necesarias para asegurar y mantener ininterrumpida la recaudación de todos los ingresos y flujos fideicometidos; y, junto con los Fideicomitentes, suscribirán los contratos o adendas a los contratos de recaudación con las instituciones del sistema bancario y financiero autorizadas para recaudar dichos ingresos.
- iii) En el caso que la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso presentada por el Administrador Oficial sea parcial, y los bienes y derechos no puedan ser incorporados en su totalidad al Patrimonio del Fideicomiso derivado del informe que presente el Fiduciario Sustituido, para efecto de liquidar la gestión a cargo del mismo, los bienes y derechos no transmitidos al Fiduciario Sustituto no serán objeto de considerarlos como Patrimonio del Fideicomiso a cargo del Fiduciario Sustituto, quedando liberado el Fiduciario Sustituto de incorporar dichos activos en los estados financieros del Fideicomiso del Proyecto. El Fiduciario Sustituto sólo responderá de las entradas y salidas de recursos a partir de la fecha de firma del presente Contrato de Sustitución Fiduciario, en forma separada, conforme a las disposiciones aplicables.

CLÁUSULA CUARTA. ASUNCIÓN DE RESPONSABILIDADES.- Los Fideicomitentes reconocen y aceptan que el Fiduciario Sustituto no tendrá responsabilidad alguna frente a los Fideicomitentes, Fideicomisarios, el Comité Técnico del Fideicomiso del Proyecto, autoridades de la Administración Pública, órganos fiscalizadores y órganos jurisdiccionales por la actuación y/o incumplimiento de obligaciones realizadas por los Fiduciarios Sustituidos cuyas consecuencia(s) de la misma(s) sea(n) durante la vigencia del Contrato de Sustitución Fiduciario. El Fiduciario Sustituto informará a los Fideicomitentes, dentro de un plazo de hasta y no mayor a tres (3) días hábiles siguientes a la notificación, de cualquier requerimiento que realice cualquier autoridad por los actos efectuados por los Fiduciarios Sustituidos cuya implicación sea del conocimiento del Fideicomiso del Proyecto. Los Fideicomitentes tendrán la responsabilidad con y frente al Fiduciario Sustituto de ejercitar cualquier acción o derecho con la finalidad de salvaguardar los intereses del Fideicomiso del Proyecto y del Fiduciario Sustituto, lo anterior con independencia de que estos puedan ejercitar las acciones correspondientes contra los Fiduciarios Sustituidos. Al respecto, los Fideicomitentes se obligan a sacar en paz y a salvo al Fiduciario Sustituto de cualquier demanda, acción, multa, daño o perjuicio que provenga de acciones u omisiones previas a la fecha de la presente sustitución fiduciaria, en caso que el Fiduciario Sustituto deba asumir alguna acción serán por cuenta y cargo del Patrimonio del Fideicomiso; sin perjuicio que éste ejerza, junto con los Fideicomitentes, las acciones de subsidiariedad que se ejerzan contra él o los responsables previa instrucción del Comité Técnico del Proyecto.

CLÁUSULA QUINTA. ACEPTACIÓN DE LOS FIDEICOMITENTES.- Los señores ZONIA MARGARITA MORALES ROMERO, en representación de la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA), y EBAL JAR DIAZ LUPIAN, en representación del Instituto de la Propiedad todos en calidad de Fideicomitentes manifiestan que es cierto todo lo anterior y aceptan las obligaciones y derechos consignados en este Contrato de Sustitución de Fiduciario del Fideicomiso.

CLÁUSULA SEXTA. NOTIFICACIONES: Para los efectos del presente Contrato de Sustitución Fiduciario, todas las notificaciones, solicitudes, requerimiento y demás correspondencia que conforme al mismo deban llevarse a cabo, deberán realizarse por escrito y surtirán sus efectos cuando se entreguen personalmente o cuando sean enviadas por correo certificado con acuse de recibido, a los siguientes domicilios.

Fideicomitente: Comisión para la Promoción de la Alianza Público Privada (COALIANZA), colonia Altos de Miramontes, diagonal Barro y Poseidón, casa 2801, atrás de Universidad José Cecilio del Valle, Tegucigalpa, MDC, Honduras. C.A.

Fideicomitente Instituto de la Propiedad: Boulevard Kuwait, Edificio Anexo San José, 5to. Piso, Tel. 2239-7404

Fiduciario Sustituto: Banco Lafise, S.A: Colonia Juan Carlos, Edificio Los Próceres, Torre Lafise, piso 12, con correo electrónico: lvillatoro@lafise.com, vgrodriguez@lafise.com, loyuela@lafise.com

Todo aviso enviado por una parte a la otra conforme a lo establecido en el presente Contrato de Sustitución Fiduciario, se entenderá válidamente entregado en los domicilios antes mencionados, incluyendo los avisos que se hagan por medios electrónicos con su correspondiente confirmación de recibido por escrito. Todo cambio de domicilio deberá notificarse por escrito entre las partes.

En fe de lo cual, las Partes suscriben este Contrato de Sustitución de Fiduciario del Fideicomiso en cuatro(04) ejemplares originales de igual tenor, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los Diecisiete (17) días del mes de Octubre de 2019.

Zonia Morales R

ZONIA MARGARITA MORALES ROMERO

Comisionada Presidenta
Coalianza

[Signature]
EBAL JAR DÍAZ LUPIAN

Presidente del Consejo Directivo del
Instituto de la Propiedad (IP)

[Signature]
LIZZETH GUADALUPE VILLATORO FLORES

Delegada Fiduciaria

LAFISE



[Signature]
MARCO ANTONIO GANO GOMEZ

ADMINISTRADOR OFICIAL ÚNICO

Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA)



Anexo 1
Contrato de Fideicomiso del Proyecto



Anexo 2
Liquidación de cuentas del Fiduciario Sustituido y determinación de bienes sujetos a
transmisión al Fiduciario Sustituto.



EMK